

Secretaría. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). El término de treinta (30) días concedidos a la parte demandante para cumplir con la carga procesal ordenada en providencia de fecha 04 de marzo de 2022 en el presente proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo el No. 2021-00158, venció el día 26 de abril de 2022, a las 6:00 p.m., sin que la parte interesada se hubiera pronunciado al respecto dentro del término oportuno. Se deja constancia que durante el período comprendido entre el 11 y 15 de abril de 2022, no corrieron términos judiciales por la vacancia judicial de Semana Santa. A Despacho 02/05/2022.



OMAIRA TORO GARCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y que, en efecto, no obra dentro del expediente pronunciamiento alguno por la parte demandante frente al requerimiento efectuado por este despacho judicial en providencia calendada el 04 de marzo de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo hipotecario, iniciado en este despacho judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **JUAN CARLOS GIRALDO MARÍN**, radicado bajo el No. 2021-00158, y vencido como se encuentra el término de treinta (30) días, y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 317 en su numeral 1º del Código General del Proceso¹, donde la parte demandante no cumplió con las carga procesal ordenada para continuar con el trámite del proceso, habrá de decretarse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-18405**, comunicado a esa dependencia mediante oficio **No. 264 del 02/03/2021**, se dispondrá igualmente la cancelación de la radicación y la devolución de las diligencias sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

¹ ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, iniciado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **JUAN CARLOS GIRALDO MARÍN**, radicado bajo el No. 2021-00158, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, por no existir embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo del bien inmueble con folio **No. 114-18405**, embargo comunicado a esa dependencia con **oficio No. No. 264 del 02/03/2021**. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose a costa y a favor de la parte accionante de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas por haberlo solicitado la parte demandante.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 061
Fecha 4 de mayo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c8bb1530ec6fd1eb880569afa91bf6ee55f1ca1376505e1bc0a748a0b453c7e
Documento generado en 03/05/2022 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>